



310.53
EXP N° 241 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No. **0738**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19 SEP 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado interno No. 9239 de 07 de diciembre de 2023, el señor **DAHIRO JOSE HERNANDEZ AGUDELO**, identificado con **C.C No. 92.231.831**, en su calidad de representante legal la empresa **PARQUE INDUSTRIAL LOGISTICO GOLFO DEL MORROSQUILLO S.A.S – PARQUILOG**, identificada con **NIT: 901.579.514-8**, solicito a esta Corporación, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, para el desarrollo del proyecto **“PARQUE INDUSTRIAL LOGISTICO GOLFO DEL MORROSQUILLO”** el cual tiene como actividad principal el acopio de carbón.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 06651 de 12 de diciembre de 2023, se le informa a la empresa **PARQUILOG**, que se continuará con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, no obstante, para la ejecución de la actividad además del instrumento ambiental solicitado, deberá tramitar solicitud de un instrumento de control ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0405 de 25 de mayo de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO SUJETAS A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGINAL DE SUCRE CARSUORE”**.

Que, la Subdirección Administrativa y Financiera procedió a realizar liquidación, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (2.965.200,00) M/CTE**. De acuerdo lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE-**, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016”, expedida por CARSUORE.

Que, se efectuó el pago por parte la empresa **PARQUE INDUSTRIAL LOGISTICO GOLFO DEL MORROSQUILLO S.A.S – PARQUILOG**, identificada con **NIT: 901.579.514-8**, y se expidió **RECIBO DE CAJA No. 1461 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2023**, por el Tesorero Pagador de CARSUORE, por concepto de costos de evaluación.

310.53
EXP N° 241 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No. - 0738

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19 SEP 2024

Que, mediante **AUTO No. 1755 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023**, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **DAHIRO JOSE HERNANDEZ AGUDELO**, identificado con **C.C No. 92.231.831**, en su calidad de representante legal la empresa **PARQUE INDUSTRIAL LOGISTICO GOLFO DEL MORROSQUILLO S.A.S – PARQUILOG**, identificada con **NIT: 901.579.514-8**, tendiente a obtener **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** y se ordenó **REMITIR** el Expediente No. 241 de 18 de diciembre de 2023, a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el objetivo de que evaluaran la información, practicaran visita técnica y determinaran la viabilidad de la solicitud.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio donde se prende realizar el proyecto el día 03 de mayo de 2024, y con base a ello se emitió **INFORME DE EVALUACION DE 07 DE MAYO DE 2024**, el cual establece:

Descripción del proyecto.

El Parque Industrial Logístico Golfo del Morrosquillo S.A.S., es una Zona de Actividad logística, donde operan un conjunto de plataformas logísticas de negocios, de acopio, de fácil acceso y comunicación con los puertos, la zona industrial, la terminal de transporte y aeropuerto, facilitando el ingreso y salida de mercancías del municipio, además la consolidación y desconsolidación de mercancías con valor agregado. A continuación, se relaciona algunas de las actividades a desarrollar:

- Manejo de Carga especial sobredimensionada
- Recibo y alistamiento de camiones descarge y carpe preparación para el cargue y descargue de graneles
- Logística en tolva de carga de graneles
- Logística en tolva de recibo carbón para el cargue del buque
- Logística en barco y en muelle para Izaje de carga
- Logística de transporte acopio almacenaje y cargue de carbón
- Finalización de operación de descargue de granos limpieza de bodega de buque
- Limpieza y mantenimiento de muelle de atraque
- Limpieza y mantenimiento de bandas transportadoras de granel limpio

Productos y servicios del proyecto.

- Patios de acopio de carbón mineral
- Oficinas en arrendamiento
- Parqueadero de vehículos pesados
- Estación de servicios en concesión
- Hotel para conductores.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N° 241 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

№-0738

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Zona de bodegaje.
- Área de transferencia de carga.
- Patio de contenedores.
- Restaurante.

19 SEP 2024

Localización. El proyecto será emplazado en un terreno adquirido por la sociedad entre la antigua y la nueva vía que comunica a los municipios de Tolú y Coveñas, a la altura del kilómetro 4, en la dirección geográfica $9^{\circ}29'5.95''N-75^{\circ}35'30.66''O$, a una distancia de 1.500 metros de los patios de operaciones de la compañía COMPAS.



Ilustración 1. Localización del Parque Industrial Logístico Golfo del Morrosquillo S.A.S

Esta porción de terreno se encuentra en predios de la TOCAGUA, cuya referencia catastral es No. 70820. 00. 020000.0001.0137-0-00000000.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El proyecto en la actualidad tiene los siguientes avances:

- El área total donde se localiza el proyecto PARQUILOG S.A.S, es de 07 hectáreas.
- En las coordenadas geográficas N: $9^{\circ}28'54''$ W: $75^{\circ}35'28''$, se localiza un reservorio de aguas cuyas dimensiones son $50m*50m*2.5m$, el cual tiene como finalidad abastecer al proyecto en actividades de control de material particulado por riego (aspersores).

310.53
EXP N° 241 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

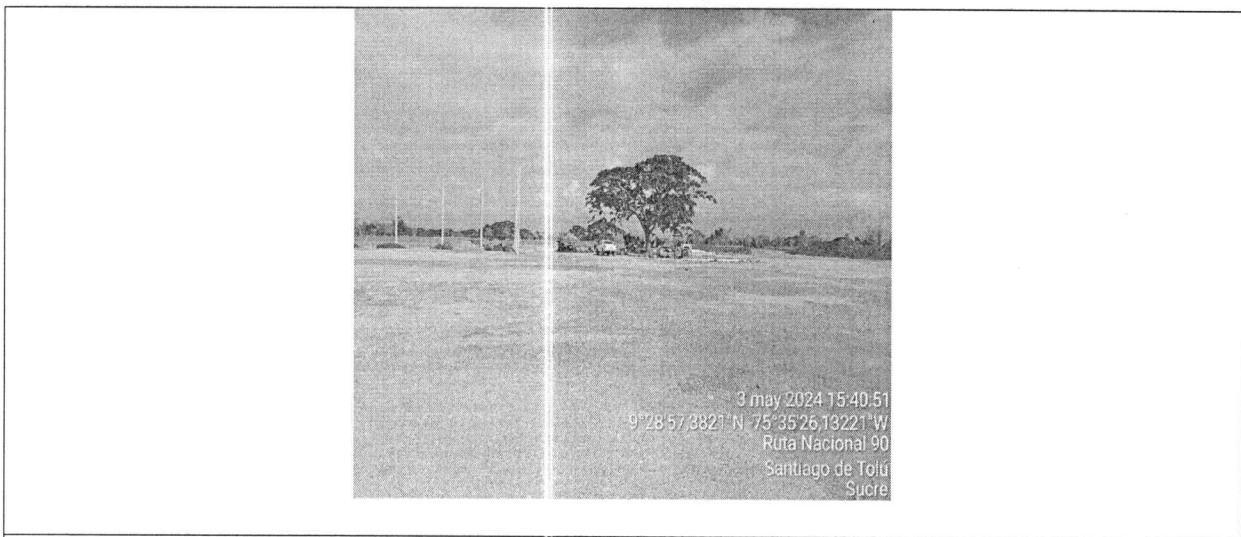
Nº - 0738

19 SEP 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El proyecto contará con zonas de oficina, bascula, dos patios para la disposición de minerales con vías de acceso, área de maquinaria amarilla.
- La zona de bascula se encontró en proceso de construcción, la cual consta una báscula de ingreso y otra de salida.
- Actualmente el proyecto cuenta con unas oficinas temporales en un container de 12 metros acondicionado con mesas, sillas y demás utensilios.
- El proyecto se encuentra con un avance entre el 65 y 70% aproximadamente de su ejecución total.
- El área del proyecto se encuentra delimitada actualmente por 150 postes de concreto de 12 metros de altura con 6 metros de distancia entre ellos. En los postes se instalará una malla para mitigar la dispersión de material particulado.
- Se realizaron obras de acondicionamiento del terreno tales como: descapote (el material vegetal se dispuso en las 10 hectáreas aledañas al proyecto)
- Se tiene proyectado colocar una barrera viva, la cual estará conformada por tres hileras de árboles.
- Como medida de contención de las fuertes corrientes de aire en la zona, se tiene proyectado instalar un muro de 1.5 metros de altura previo a los postes.
- El carbón que se almacene en el proyecto PARQUILOG S.A.S. saldría directamente a exportación a través del muelle COMPAS, por medio de buques de carga (no habrá almacenamiento en el muelle). Ver siguiente registro fotográfico:



Fotos 1 Conformación de los dos patios para el acopio de carbón y/o otros productos minerales

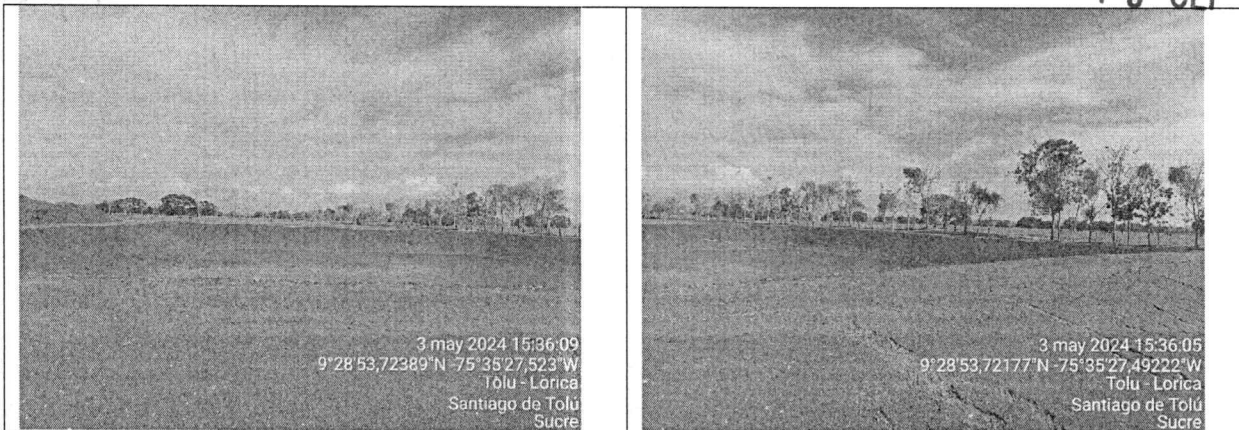
310.53
EXP N° 241 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0738

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19 SEP 2024



Fotos 2 y 3 Construcción de reservorio de agua para el uso de las actividades planteadas en el parque industrial logístico.

USOS DEL SUELO

El predio en su totalidad presenta los siguientes usos:

- | | |
|---|-----------------------------|
| 1. Zona de expansión urbana, ZEU | 14 Ha + 8255 m ² |
| 2. Zona Rural (Zona Ganadera), ZG | 37 HA + 3717 m ² |
| 3. Zona de Recuperación Forestal Protectora, ZRFP | 17 Ha + 1218 m ² |
| Para un total de | 59 Ha + 3190 m ² |

Según la certificación del uso del suelo fechado octubre de 2022, expedido por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Tolú, con respecto al polígono indicado según las coordenadas descritas en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas geográficas que identifican el polígono del proyecto PARQUILOG

PUNTO	LATITUD N	LONGITUD O
1	9°29'05.51"	75°35'29.71"
2	9°28'56.29"	75°35'14.78"
3	9°28'47.57"	75°35'18.17"
4	9°28'57.81"	75°35'35.65"
5	9°29'05.69"	75°35'31.60"
6	9°29'05.51"	75°35'29.71"

El polígono se encuentra en suelo clasificado como Rural y área de producción establecida como Zona Ganadera.

En la Zona Ganadera se establecieron los siguientes usos:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 241 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Nº-0738

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19 SEP 2024

Usos Principales	Los relacionados con la explotación ganadera en general
Usos Permitidos	Obras de infraestructura ganadera, adecuación de silos y mejoramiento de pasturas y razas
Usos Restringidos	Turismo, Recreación, Residencial-Comercial
usos Prohibidos	Minería

Cabe anotar que la actividad que se plantea es de **tipo industrial y de servicios logísticos**.

La certificación de la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, No. 400-02270 del 30 de abril de 2024, por solicitud de la oficina responsable de los temas de emisiones atmosféricas, expresa que, según la resolución 1225 de 2019 “por medio de la cual se fijan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de CARSUCRE” el polígono indicado se encuentra cien por ciento (100%) en áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de los recursos naturales – APAG.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE” en el artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Además, el artículo 80 ibidem dispone: “El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31, numerales 2 y 12) de la ley 99 de 1993 “le otorga a las Corporaciones

310.53
EXP N° 241 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Nº-0738

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

19 SEP 2024

Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". Así mismo ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el **aire** y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 948 de 5 junio de 1995 indica lo siguiente, respecto Protección y Control de la Calidad del Aire.

Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Artículo 2.2.5.1.3.2. Clasificación de fuentes contaminantes. Las fuentes de contaminación atmosférica pueden ser:

- a. Fuentes Fijas (Las fuentes fijas pueden ser: puntuales, dispersas, o áreas-fuente)
- b. Fuentes Móviles (Las fuentes móviles pueden ser: aéreas, terrestres, fluviales y marítimas).

Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...

Parágrafo 1. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 241 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

No - 0738

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19 SEP 2024

Parágrafo 2. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

Casos que requieren permiso de emisión atmosférica	Aplica para el proyecto	
	Si	No
a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales		x
b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio		x
c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto		x
d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos		x
e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire		x
f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial		x
g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas		x
h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas		x
i) Producción de lubricantes y combustibles		x
j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos		x
k) Operación de Plantas termoeléctricas		
l) operación de Reactores Nucleares		x
m) Actividades generadoras de olores ofensivos		x
n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones		x

CONSIDERACIONES FINALES

Que, de acuerdo al análisis realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, a la solicitud de permiso emisiones atmosféricas de la empresa **PARQUE INDUSTRIAL LOGISTICO GOLFO DEL MORROSQUILLO S.A.S – PARQUILOG**, identificada con **NIT: 901.579.514-8**, representada por el señor **DAHIRO JOSE HERNANDEZ AGUDELO**, identificado con **C.C No. 92.231.831**, para el desarrollo del proyecto “**PARQUE INDUSTRIAL LOGISTICO GOLFO DEL MORROSQUILLO**”, el cual tiene como actividad principal el acopio de carbón, se determina que las mismas son susceptibles de generar emisiones, sin embargo, no están al interior del **puerto**, ni hacen parte del **puerto**, por

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 241 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

N° - 0738

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

19 SEP 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

consiguiente, el proyecto **NO REQUIERE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2, numeral e, del decreto 1076 de 2015; sin embargo se reitera que, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución No. 0672 de 09 de septiembre de 2024, expedida por CARSUCRE, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS POR LA EMPRESA PARQUILOG S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE ACOPIO DE CARBÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, dentro del expediente No. 245 de 19 de diciembre de 2023; La empresa **PARQUE INDUSTRIAL LOGISTICO GOLFO DEL MORROSQUILLO S.A.S – PARQUILOG**, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, monitoreo de calidad del aire de forma anual teniendo en cuenta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT del 2010 (adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La empresa **PARQUE INDUSTRIAL LOGISTICO GOLFO DEL MORROSQUILLO S.A.S – PARQUILOG**, identificada con NIT: 901.579.514-8, representada legalmente por el señor **DAHIRO JOSE HERNANDEZ AGUDELO**, identificado con C.C No. 92.231.831 y/o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto **“PARQUE INDUSTRIAL LOGISTICO GOLFO DEL MORROSQUILLO”** el cual tiene como actividad principal el acopio de carbón, **NO REQUIERE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **PARQUE INDUSTRIAL LOGISTICO GOLFO DEL MORROSQUILLO S.A.S – PARQUILOG**, identificada con NIT: 901.579.514-8, a través de su representante legal el señor **DAHIRO JOSE HERNANDEZ AGUDELO**, identificado C.C. No.92.231.831 y/o quien haga sus veces, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, monitoreo de calidad del aire de forma anual y teniendo en cuenta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT del 2010 (adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010).

Parágrafo: Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 0672 de 09 de septiembre de 2024, expedida por CARSUCRE.



310.53
EXP N° 241 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0738

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Cualquiera modificación que sufra el proyecto deberá ser notificado a esta corporación, toda vez que dicha situación requiere una evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **INFORME DE EVALUACION DE 07 DE MAYO DE 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo A la empresa **PARQUE INDUSTRIAL LOGISTICO GOLFO DEL MORROSQUILLO S.A.S – PARQUILOG**, identificada con **NIT: 901.579.514-8**, representada legalmente por el señor **DAHIRO JOSE HERNANDEZ AGUDELO**, identificado con **C.C No. 92.231.831** y/o quien haga sus veces, en la Calle 18 No. 5 – 40 Santiago de Tolú – Sucre, y a los correos electrónico; contabilidadparquilog@gmail.com, parquilog19@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre